



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1311

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: I/0001/2010

QBE de México Compañía de Seguros, S. A de C. V

AREA DE RESPONSABILIDADES

VS

Centro De Investigación Y Docencia Económicas, A. C.

Expediente: I-0001/2010

En la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil diez.

VISTO para resolver la inconformidad promovida por el [REDACTED] quien funge como representante legal de la empresa **QBE de México Compañía de Seguros, S. A de C. V** en contra del **Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil**, por actos derivados de la Licitación Pública Nacional Presencial 110900002-004-09, celebrada para la **“Contratación de Seguros (año 2010) paquete empresarial y gastos médicos mayores para el Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil”** y

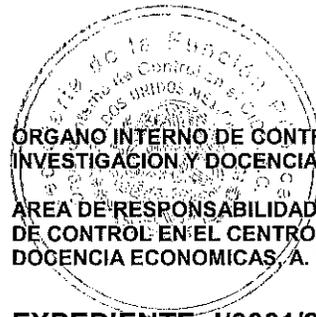
**RESULTANDO**

1.- Mediante escrito de fecha quince de diciembre del año dos mil nueve, la empresa denominada QBE de México Compañía de Seguros, S. A de C. V, presentó inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública, siendo recibido el 16 de diciembre del año dos mil nueve, por lo que el once de enero del año dos mil diez la Dirección General Adjunta de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas dependiente de la referida Secretaría de la Función Pública, emitió un acuerdo ordenando que toda vez que los actos impugnados en la inconformidad fueron ejecutados por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C, con fundamento en los artículos 62 y 80 fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario oficial de la Federación el quince de abril del año dos mil nueve, se remita el expediente al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de dicha Entidad ya que cuenta dentro de su estructura orgánica con un área específica de Responsabilidades, para que en el ámbito de sus atribuciones, tramite y resuelva lo que en derecho corresponda.

2.- Mediante el oficio número 38100/L300/062/2010 de fecha diecinueve de enero del año dos mil diez el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología remitió a ésta Área de Responsabilidades del Órgano



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: I/0001/2010

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Interno de Control en el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., la inconformidad referida en el numeral inmediato anterior, el cual fue recibido el veinte de enero del año dos mil diez, dictándose con fecha veintiuno de enero del mismo año, un acuerdo apercibiéndolo para que en el término de tres días exhibiera el acreditamiento de su personalidad así como sendas copias del escrito inicial y anexos, siendo notificado el veintiséis de enero del multicitado año.

3.- La empresa inconforme desahogo la prevención a través del escrito de fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, presentado y recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día de su elaboración, por lo que le recayó un acuerdo con fecha dos de febrero del año dos mil diez admitiendo la inconformidad, en el mismo acuerdo se otorgan seis días hábiles a la convocante para que rinda un informe circunstanciado, y se le otorgan dos días hábiles para rendir un informe previo.

4.- Mediante el oficio número DRMSG/37/2010 de fecha cinco de febrero del año dos mil diez, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil, remitió el informe previo solicitado señalando que el proceso de Licitación ya había concluido declarándose desierta la partida.

5.- Mediante el oficio número DRMSG/51/2010 de fecha once de febrero del año dos mil diez, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió en tiempo la información y documentación solicitada, indicando que los terceros interesados son Grupo Nacional Provincial, S. A. B y AIG México Seguros Interamericana S. A. DE C. V., y alegó lo que a la convocante convino.

6.- Con los números de oficios 38/128/32/2010 y 38/128/33/2010, ambos de fecha diez de febrero del año en curso, ésta Área notificó a los Terceros Interesados el derecho de audiencia así como ofrecer las pruebas que estimen convenientes, establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, habiéndolos notificado el once y doce de febrero respectivamente, del año en curso.

7.- El diecisiete de febrero del año dos mil diez se le notificó, y corrió traslado a la empresa QBE de México Compañía de Seguros, S. A. de C. V, del informe previo presentado por la convocante, otorgándole tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

8.- Por lo que la empresa Grupo Nacional Provincial, S. A. B. en su carácter de Tercero Interesado presentó escrito de fecha diecisiete de febrero del presente año, y recibido en ésta Área el diecinueve de dicho mes y año referidos, manifestando lo que a su derecho convino.

9.- A través del escrito de fecha diecinueve de febrero del año en curso la empresa inconforme presentó ampliación a su inconformidad y ofreció de su parte pruebas que considero pertinentes, siendo recibidas en esta Área el veintidós de febrero del año dos mil diez, por lo que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: I/0001/2010



se dictó el veintitrés del mismo mes y año referido el acuerdo de admisión del escritor y las pruebas, así como su desahogo.

10.- El ocho de marzo del actual la empresa QBE de México Compañía de Seguros, S. A. de C. V, y Grupo Nacional Provincial, S. A. B. ofrecieron los alegatos que estimaron pertinentes.

11.- Con fecha nueve de marzo del año dos mil diez, al no existir pruebas pendientes por desahogar ni promoción alguna por acordar y que las partes alegaron lo que a su derecho convino, se dictó acuerdo de cierre de instrucción en el presente asunto.

Por lo que de acuerdo a los siguientes:



### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en base a lo establecido en el artículo 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, artículos 1, 2 fracción IV, 15, 65, 66, 72, 73, 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 49 de los Estatutos del Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil, en vigor.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo al acta de fallo al procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 110900002-004-09, mediante la cual se observa la firma del Inconforme con fecha ocho de diciembre del año dos mil nueve, se dio por notificado de la decisión de la convocante, por lo que habiendo presentado la inconformidad con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, de acuerdo al artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y toda vez que el cómputo de los seis días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, transcurrió del nueve al dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, se determina que presentó en tiempo la inconformidad.

**TERCERO.-** Se procede al estudio por cuestión de orden y método procesal, del PRIMER concepto señalado por la empresa inconforme QBE de México Compañía de Seguros, S. A de C. V. en el que manifiesta:

*“...En el acto de Fallo, la convocante entregó a los licitantes, un dictamen de adjudicación de fecha 7 de diciembre del 2009, firmado por el C. LAE RICARDO ROMERO MARES, DIRECTOR DE*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: I/0001/2010

*RECURSOS Materiales y Servicios Generales del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. y por otra persona que firma por ausencia de la C. Lic. Erika Psihas Valdés, Directora de Recursos Humanos del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C.*

*"...Este documento, tiene varias inconsistencias y observaciones, los cuales son:*

*a. La convocante indica que:*

*"El presente dictamen de adjudicación esta previsto como parte del procedimiento de licitación pública nacional, se fundamenta en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 26 fracción I y fracción III, 36 Bis y 3, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."*

*En ninguno de los artículos mencionados se establece que el "dictamen de adjudicación" esta previsto como parte del procedimiento de Licitación Pública nacional".*

Por su parte, la Convocante Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales sostiene la legalidad y validez del fallo de adjudicación de fecha 8 de diciembre del 2009, y que a juicio de esta Autoridad Administrativa el concepto de inconformidad esgrimido por la empresa QBE de México Compañía de Seguros, S. A de C. V, resulta FUNDADO de conformidad con los siguientes razonamientos legales:

Del estudio de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 26 fracción I y 28 fracción I, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señalan:

**"Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: I/0001/2010

públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución."

**"Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

**"Artículo 28.** El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE  
INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y  
DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: I/0001/2010

AREA DE RESPONSABILIDADES

*La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública."*

**Artículo 36 Bis.** *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficioso;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

*Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.*

*De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate".*

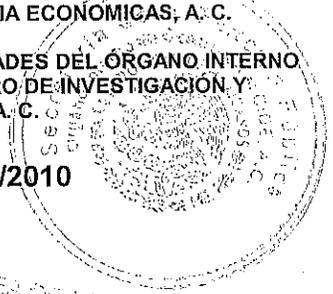


SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: I/0001/2010



**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir

RESPONSABILIDADES

1318



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGAN INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: I/0001/2010

los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1319

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE  
INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO  
DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y  
DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: I/0001/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONÓMICAS, S. DE C. V.

De la transcripción anterior, se puede apreciar que el artículo 134 Constitucional establece que las Licitaciones serán administradas con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados así mismo deberán encontrarse apegados en todo momento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, con la transparencia posible asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes señalados en los artículos 26 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece las garantías que la ley otorga a las personas físicas o morales para poder ofrecer al Gobierno sus adquisiciones, arrendamientos o servicios a través de las diversas adjudicaciones referidas en dicha Ley y promover la transparencia, para tal efecto existen procedimientos a seguir para elegir al proveedor o contratista nacional o internacional, y que en presente asunto, se refiere a una Licitación Pública Nacional, previa al fallo, el Gobierno a través de las Dependencias o Entidades Convocantes deberán realizar un Dictamen el cual servirá de base para dejar plasmado el criterio para la elección de licitante a quien se le adjudicará el pedido o el contrato, y para ello se deberá elaborar de conformidad a lo establecido en el artículo 36 y 36 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal cual lo estipula el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia el cual establece a la letra:

**“Artículo 46.-** El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información;
- II. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones fueron evaluadas por ofertar el precio más bajo, y el resultado de la evaluación de cada una de ellas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley;
- III. Nombre del o de los licitantes a quien se adjudique el contrato, indicando las partidas o conceptos y montos asignados a cada licitante;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: I/0001/2010

- IV. Información para firma del contrato, presentación de garantías y, en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación o de invitación;
- V. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada, en la que se indiquen los resultados de la misma, y
- VI. Si el presupuesto asignado al procedimiento de licitación es rebasado por las proposiciones presentadas, previa verificación de que los precios de las proposiciones son aceptables por corresponder a los existentes en el mercado, y de acuerdo con el dictamen del área solicitante en el que se indique el origen y problemática de la reducción respectiva y la justificación para no reasignar recursos para cubrir el faltante, previa autorización indelegable del oficial mayor o equivalente de las dependencias o entidades, podrán efectuar las reducciones respectivas hasta por el cinco por ciento de las cantidades de bienes o servicios, aplicando proporcionalmente a todas y cada una de las partidas de que conste el fallo, y no en forma selectiva, lo que deberá precisarse en el fallo de la licitación".

En esa tesitura las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios adquiridos por el Gobierno Federal deberán encontrarse apegados en todo momento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Ahora bien del estudio del Dictamen de Adjudicación impugnado, específicamente a folio 1015 se advierte en la parte que interesa:

“...  
**IV. DICTAMEN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y una vez analizadas las propuestas presentadas y verificando que cumpliera con las especificaciones técnicas establecidas en la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional presencial número LPN-11090002-004-09 para la contratación de seguros (año 2010) paquete empresarial y gastos médicos mayores para el centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., se determina DECLARAR DESIERTA LA PARTIDA UNO, PAQUETE EMPRESARIAL...

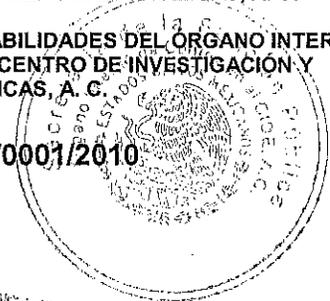


SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: I/0001/2010



...  
A T E N T A M E N T E

(APARECE LA RUBRICA DE LA PERSONA QUE SE INDICA)

(NO APARECE LA RUBRICA DE LA PERSONA QUE SE INDICA)

LAE. RICARDO ROMERO MARES  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

LIC. ERIKA PSHIHAS VALDES  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL CENTRO DE INVESTIGACION...

De la anterior transcripción se desprende que el documento emitido por la Convocante carece de validez legal, toda vez que el DICTAMEN no se encuentra firmado por la Directora de Recursos Humanos ya que tiene las iniciales P. A, firmando en su lugar otra persona que no es la Directora de Recursos Humanos, lo anterior de conformidad con el escrito emitido por la referida servidor público de fecha 03 de Diciembre de 2009 y es dirigido al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de dicha entidad, el cual a la letra dice:

*"Por este medio me permito comunicarle que he designado a la Lic. Diana Angélica Reyes García como representante de la Dirección de Recursos Humanos para asistir a la Licitación Pública Nacional núm. 110900002-004-09, correspondiente a la contratación de pólizas de seguros de paquete empresarial y gastos médicos mayores 2010, para el Centro de Investigación y Docencia Económicas A. C:*

...  
...

*Lic. Erika Psihas Valdés (UNA RUBRICA LEGIBLE)  
Directora de Recursos Humanos"*

Es decir, que existe un documento firmado por la Directora de Recursos Humanos de dicha entidad en donde delega la facultad para que otra persona identificada acuda en su representación en la Licitación Pública en cuestión, y no se indica en dicho DICTAMEN que quien firmó el acta lo hizo la Lic. Diana Angélica Reyes García, por lo que deja en estado de indefensión a los Licitantes en razón de que no se le hizo del conocimiento de dicha representación realizada por diferente persona a la Directora de Recursos Humanos y sólo conoce de la existencia de esa delegación el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales así como la Directora de Recursos Humanos ambos del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., careciendo de la transparencia a la que obliga la Constitución,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y  
DOCENCIA ECONÓMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: I/0001/2010

consecuentemente tal y como lo argumenta la inconforme el Dictamen emitido por la Convocante tiene inconsistencia, ya que se debió indicar en el multicitado documento que firma en representación de la Dirección de Recursos Humanos del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., la Lic. Diana Angélica Reyes García, por lo que esta Autoridad procede a declarar la nulidad del DICTAMEN, en consecuencia la Entidad deberá reponer los actos, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad y volver a realizar otro Dictamen que contenga la firma de la Directora de Recursos Humanos o bien de la persona que representa a dicha Dirección, lo anterior de conformidad con el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

No siendo óbice lo anterior, lo manifestado por la Convocante al formular su informe circunstanciado y en el que manifiesta medularmente:

*"...Es falsa su apreciación, ya que mediante oficio de fecha 3<sup>o</sup> de diciembre de 2009, la Directora de Recursos Humanos, Lic. Erika Psihas Valdés, designa a la Lic. Diana Angélica Reyes García como representante de la Dirección de Recursos Humanos del CIDE ante el proceso de licitación que nos ocupa, según se aprecia en las actas de los actos de apertura de propuestas y de fallo que se anexan".*

En razón de lo anterior, esta Autoridad se abstiene de estudiar los conceptos de impugnación expresados en el escrito de inconformidad. Toda vez que cualquiera que fuese su resultado, no variaría el sentido de la presente resolución, sin que se transgreda lo dispuesto en el artículo 73 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ya que se advierte que las resoluciones se examinarán en su conjunto respecto a los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente, se fundarán en derecho y resolverán, tal y como se puede apreciar con la jurisprudencia que se transcribe:

**"Registro No. 166062"**

**Localización:** Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

**XXX, Octubre de 2009, Página: 1314, Tesis: XIX.1o.A.C. J/20**

**Jurisprudencia Materia(s): Administrativa**

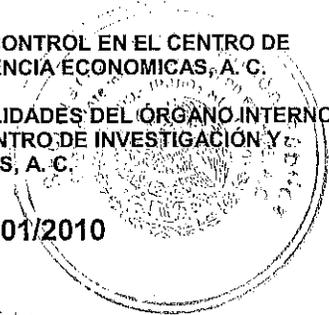


SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: I/0001/2010



**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SI UNA SALA DE DICHO ÓRGANO DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA BAJO UN ARGUMENTO DISTINTO AL PLANTEADO POR EL ACTOR, INFRINGE EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA QUE RIGE A AQUÉLLAS.**

*Del principio de congruencia inmerso en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se advierte que las sentencias del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión del actor deducida de su demanda, en relación con una resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios y corregir errores en la cita de los preceptos que se consideren violados, así como la obligación de examinar en su conjunto los agravios y causas de ilegalidad, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada. Lo anterior lleva a concluir que si una Sala del mencionado órgano declara la nulidad de la resolución impugnada bajo un argumento distinto al planteado por el actor, infringe el citado principio, por ejemplo, cuando con motivo de la imposición de una multa, en la demanda por la que se controvierte se niega lisa y llanamente haber cometido la infracción que la motivó, consistente en no presentar una declaración de impuestos no obstante el requerimiento de la autoridad exactora, y se declara su nulidad bajo el argumento de que el promovente negó la existencia o manifestó desconocer el indicado requerimiento, porque con tal variación se impide a la demandada rebatir los verdaderos argumentos del actor.*



RESPONSABILIDAD

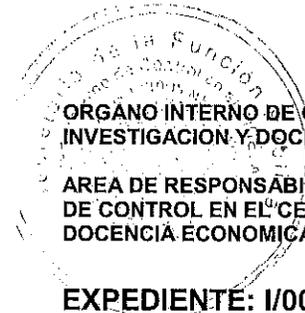
**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.**

*Revisión fiscal 85/2009. Administrador Local Jurídico de Ciudad Victoria, Tamaulipas, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la Administración Local de Servicios al Contribuyente de la misma ciudad. 12 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Loreto Martínez.*

*Revisión fiscal 86/2009. Administrador Local Jurídico de Ciudad Victoria, Tamaulipas, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la Administración Local de Servicios al Contribuyente de la misma ciudad. 12 de agosto de 2009. Unanimidad de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE  
INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANICO INTERNO  
DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y  
DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: I/0001/2010

AREA DE RESPONSABILIDADES

votos. Ponente: José Manuel Blanco Quihuis. Secretaria: María Inés Hernández Compeán

Revisión fiscal 89/2009. Administrador Local Jurídico de Ciudad Victoria, Tamaulipas, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la Administración Local de Servicios al Contribuyente de la misma ciudad. 12 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Blanco Quihuis. Secretaria: Ma. Felicitas Herrera García.

Revisión fiscal 93/2009. Subadministradora Local Jurídica de Ciudad Victoria, Tamaulipas, en suplencia por ausencia del Administrador, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la Administración Local de Servicios al Contribuyente de la misma ciudad. 12 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Loreto Martínez. Secretaria: Leticia Razo Osejo.

AREA DE F

Revisión fiscal 100/2009. Administrador Local Jurídico de Ciudad Victoria, Tamaulipas, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la Administración Local de Servicios al Contribuyente de la misma ciudad. 12 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Blanco Quihuis. Secretaria: María Inés Hernández Compeán

Así mismo resulta aplicable la jurisprudencia número 68 del Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece:

**"SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FISCAL.- CASO EN QUE NO CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 229 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.-** Si bien es cierto que las Salas del Tribunal deben examinar todos los puntos controvertidos de la demanda y contestación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 229 del Código Fiscal de la Federación, también lo es que puedan abstenerse de estudiar todas las cuestiones planteadas cuando encuentren un concepto de anulación fundado y suficiente para declarar la nulidad de la resolución impugnada, pues siendo así resultaría innecesario analizar las demás



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CENTRO DE  
INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

AREA DE RESPONSABILIDADES DEL ORGANISMO INTERNO  
DE CONTROL EN EL CENTRO DE INVESTIGACION Y  
DOCENCIA ECONOMICAS, A. C.

EXPEDIENTE: I/0001/2010

argumentaciones de la actora y de la demandada, ya que cualquiera que fuera el resultado de ese estudio, en nada se variaría la anterior conclusión

Revisión No. 1611/79.- Resuelta en sesión de 7 de octubre de 1980, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario; Lic. Oscar Roberto Enríquez Enríquez.

Revisión No. 1206/78.- Resuelta en sesión de 13 de septiembre de 1979, por mayoría de 6 votos y 1 más con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario; Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Revisión No. 216/79.- Resuelta en sesión de 22 de agosto de 1979, por mayoría de 7 votos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario; Lic. Edgar Hernández Carmona".

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se resuelve:

I.- La empresa Inconforme QBE de México Compañía de Seguros, S. A de C. V, acreditó los extremos de su escrito, en consecuencia;

II.- Se declara la nulidad del acto impugnado, debiéndose reponer los actos por la Entidad subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, misma que ha quedado debidamente detallada en el Resultando TERCERO de esta Resolución. Notifíquese.

Así lo acordó la Licenciada Mariana Juárez Salazar Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro de Investigación y Docencia Económicas, Asociación Civil. Conste.

